



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022- 0108

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado del demandante, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL**.

SEGUNDO: Previo a decretar el levantamiento de las medidas cautelares y ordenar la entrega de dineros **OFÍCIESE** a la DIAN, para que dé respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 0579 de 16 de agosto de 2022 a fin de esclarecer la situación tributaria de la entidad demandada.

TERCERO: Se resalta que no se ordenará el desglose, en tanto, no fue aportado al proceso el título valor original, por lo tanto, la devolución de los mismos está en cabeza del demandante. Sin embargo, déjese la constancia que la obligación allí instrumentada se extinguió en virtud del pago.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM